

1594

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede aprobación de modelo de una medida materializada de longitud, modelo 3019, versiones XL y CXL, fabricado en Taiwán por «Johnney Enterprises Co. Ltd.», y presentado por la entidad «Lakot, Sociedad Limitada».

Vista la petición interesada por la entidad «Lakot, Sociedad Limitada», domiciliada en la avenida de Perú, sin número, de Olot (Girona), en solicitud de aprobación de modelo de una medida materializada de longitud, modelo 3019, versiones XL y CXL, la Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de diciembre de 1988, por la que se regulan las medidas materializadas de longitud, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de «Lakot, Sociedad Limitada», de una medida materializada de longitud, modelo 3019, versiones XL y CXL, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Descripción del modelo: Medida de longitud en fleje de acero, mixta, clase II, de 3 metros de longitud nominal.

Anchura: 19 milímetros.

Colores: Blanco o amarillo.

Graduación: El escalón es milimétrico. La longitud del trazo de los milímetros es de 4 milímetros; la de los mediocentímetros y centímetros es de 6 milímetros. El modelo está graduado en ambos bordes, siendo los trazos de color negro.

Numeración: La numeración es centimétrica, continua a lo largo de toda la longitud nominal. Las cifras serán de color negro. Las marcas correspondientes a los decímetros se indicarán con dígitos de tamaño superior a los demás y de color rojo.

Origen: Lengüeta deslizante, que se desliza 1 milímetro en el sentido longitudinal del fleje, lo que equivale al espesor de la lengüeta, permitiendo mediciones interiores y exteriores.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

94
02.22

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a esta aprobación de modelo llevarán, en color rojo, las siguientes inscripciones:

Longitud nominal: 3 metros.

La marca de identificación «Johnney».

La clase de precisión II.

El signo de aprobación de modelo:

94
02.22

Cuarto.—Una vez superados los controles reglamentarios, se colocará en cada instrumento la marca de verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para la aprobación del modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Barcelona, 1 de diciembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

1595

RESOLUCION de 20 de octubre de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería a la Fundación Server i Pérez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Server Pérez, en nombre y representación de la Fundación Server i Pérez, en calidad de Presidente de la fundación, de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—Que don Juan Server Pérez, don Salvador Server Pérez y doña Francisca Isabel Server Pérez, intervienen y manifiestan la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación Server i Pérez, según consta en la escritura pública de constitución de esta entidad, autorizada por la Notaria de Pedreguer (Alicante), doña Ligia María Portoles Reparaz, el 30 de septiembre de 1994, con el número de protocolo 942.

Segundo.—El objeto y finalidad de la fundación, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de sus Estatutos, es la promoción e impulso de todo tipo de actividades culturales, entre otras las relacionadas con la música, el arte, el teatro, la literatura, etc., desarrolladas en el municipio de Pedreguer, y corresponde a sus órganos de gobierno la concreción y desarrollo de sus programas de actividades.

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la fundación quienes carezcan de medios económicos suficientes para obtener los beneficios, resultados o servicios de la fundación a título oneroso, salvo que se trate de prestaciones de índole no exclusivamente económica, en cuyo caso habrán de distribuirse las prestaciones en atención a los méritos de los que a ellas aspiren con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2.d del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—Según consta en los Estatutos y en la carta constitucional, el capital fundacional estará constituido por 1.005.000 pesetas.

Quinto.—La carta fundacional y los Estatutos (artículo 17) disponen que el Patronato de la fundación estará a cargo de un número mínimo de tres personas.

Dicho Patronato estará compuesto en el momento de su constitución por los siguientes cargos:

Presidente: Don Joan Server Pérez.

Vicepresidente: Don Salvador Server Pérez.

Secretaria: Doña Francisca Isabel Server Pérez.

Acuerdan crear una Junta Especial de Asesoramiento del Patronato, que estará compuesta por:

Un Presidente, uno de los fundadores o uno de sus descendientes directos, que será designado por todos los descendientes directos mayores de edad, de los Patronos fundadores.

Un Vicepresidente, el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Pedreguer.

Secretaria, persona con suficientes estudios, principalmente para la administración.

Vocales:

El cronista oficial de la villa de Pedreguer.

El organista titular de la parroquia de Pedreguer.

El Capellán Rector de la parroquia de Pedreguer.

El Director del colegio más relevante del municipio de Pedreguer, o, en su caso, la persona de mayor relevancia cultural del mencionado municipio.

Y todos aquellos miembros descendientes directos de los fundadores, mayores de edad, que manifiesten su claro deseo de pertenecer a la misma fundación, con un máximo de cinco miembros.

Si se produjera una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla mediante el inmediato nombramiento como miembros del Patronato a todos los miembros de la Junta Especial de Asesoramiento.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las otras cuestiones que el texto reglamentario contiene: La organización y atribución de los órganos de gobierno, la obligación de rendir cuentas al Protectorado y la previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección 2.ª, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas los patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica o cualquier otra actividad cultural y administrados sin finalidad lucrativa por las personas a quienes corresponde su gobierno de acuerdo a las prescripciones de sus Estatutos, circunstancias, todas éstas, que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de septiembre de 1994, con número de protocolo 942, poseen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y cumplen las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de este Reglamento, por lo que la fundación Server i Pérez puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, teniendo en cuenta el objeto que persigue el artículo 5 de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, que es el competente para dictar resolución en este expediente, en virtud de las atribuciones que le confieren el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.C80, de 2 de agosto).

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción la denominada Fundación Server i Pérez, ubicada en Pedreguer (Alicante), en la calle Maestro Serrano, número 30.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de 30 de septiembre de 1994 por los que ha de regirse esta fundación.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, que figura en el hecho quinto de esta Resolución, una vez aceptados los cargos de carácter gratuito en forma reglamentaria.

Contra al presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de ésta.

Para la interposición del recurso será requisito imprescindible que, previamente, el recurrente lo comunique a este órgano.

Todo ello de conformidad con lo que previenen los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Valencia, 20 de octubre de 1994.—El Secretario general, Vicente Todolí i Femenia.

1596

RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería a la Fundación de Formación y Ocupación del País Valencià.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Antonio Montalbán Gámez, en nombre y representación de la Fundación de Formación y Ocupación del País Valencià (FOREM-P.V.), como Presidente.

Hechos

Primero.—Don Antonio Montalbán Gámez, don Juan Sifre Martínez, don Roberto Ruiz Belén, don Evaristo Soto Paños y don Fernando Casado Carrasco, manifestaron expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación para la Formación y Empleo del País Valencià (FOREM-P.V.), según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada por el Notario

de Valencia don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, de fecha 29 de diciembre de 1993, con número de protocolo 6.626.

Segundo.—Los fines de la fundación son:

a) Fomentar el estudio y la investigación en materia de formación profesional y social de los trabajadores.

b) Ayuda a la definición de necesidades de formación y cualificación de los trabajadores, en función de las demandas sociales, al desarrollo regional, tecnológico y económico.

c) Contribución a la mejora de las condiciones del trabajo, mediante la intervención en la formación permanente de los trabajadores. Se dedicará especial atención a la creación y mejora del empleo.

d) Participar en las modalidades y niveles que defina la fundación en la impartición directa de actividades de formación básica y permanente.

e) Prestar atención prioritaria a la formación de desempleados con necesidades especiales de reinserción en el mercado de trabajo tales como: Jóvenes de primer empleo, mujeres que reingresan al mercado de trabajo y parados de larga duración.

f) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés.

Tercero.—Serán beneficiarios de la fundación los ciudadanos del País Valencià, atendiendo a los límites que establece el artículo 1.2.d del Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

La fundación atenderá principalmente a la formación de los trabajadores, activos o no. Atenderá asimismo las solicitudes de entidades públicas y privadas en orden a facilitar servicios de formación, estudio e investigación, que el Patronato considere oportunas.

La fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente o gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en el artículo 21 de los Estatutos de la fundación, está integrada por 1.000.000 de pesetas.

Quinto.—El Patronato de la fundación, de conformidad con los Estatutos, será designado por la Comisión Ejecutiva Confederada de la C.S. de CC.OO.P.V., pudiendo incluirse entre sus miembros a componentes de la citada Ejecutiva y a aquellos otros que ésta designe. En ningún caso su número será inferior a tres.

La Comisión Ejecutiva Confederada podrá convocar en cualquier momento a los componentes del Patronato, y procederá a elegir a las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

El Patronato que queda constituido en el acto de la carta constitucional, que estará integrado por las personas designadas por la Confederación Sindical correspondiente y en los cargos que se establecen que son los siguientes:

Presidente: Don Antonio Montalbán Gámez.

Secretario: Don Juan Sifre Martínez.

Tesorero: Don Roberto Ruiz Belén.

Vocales: Don Evaristo Soto Paños y don Fernando Casado Carrasco.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de la fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de diciembre de 1993, con número de protocolo 6.626, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación para la Formación y Empleo del País Valencià» puede